

## Consejería de Educación y Cultura

**226 Orden de 7 de septiembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «San Antonio», domiciliado en calle Cronista Carlos Valcárcel, número 2, de Murcia.**

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Teresa Galiana Argelaguet, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «SAN ANTONIO», y que estaría situado en la calle Cronista Carlos Valcárcel, número 2, de Murcia, para impartir el ciclo formativo de grado superior «Imagen para el Diagnóstico».

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El Centro de Formación Profesional «SAN ANTONIO», con domicilio en la calle Cronista Carlos Valcárcel, número 2, de Murcia, se encuentra autorizado por Orden de 4 de agosto de 1979 para impartir formación profesional de segundo grado, rama Sanitaria, Especialidad Radiodiagnóstico, con una capacidad de 120 puestos escolares.

**Segundo.-** Por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de fecha 13 de abril de 1999, se aprobó el expediente y proyecto de obras del Centro, para impartir el ciclo formativo de grado superior «Imagen para el Diagnóstico» (2 grupos, 40 puestos escolares).

**Tercero.-** Con fecha 1 de julio de 1999 la titular del Centro comunicó la finalización de las obras de acondicionamiento del Centro según el proyecto aprobado.

**Cuarto.-** La Unidad Técnica de Construcciones de la Consejería de Educación y Cultura, ha emitido informe, con fecha 2 de agosto de 1999, indicando que las instalaciones coinciden con el proyecto aprobado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17).

- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema

- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21), por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

**Segundo.-** Con arreglo al informe, de fecha 16 de febrero de 1999, elaborado por el Área de Proyectos y Construcciones Escolares y Administrativas, el Centro de referencia reúne los requisitos sobre instalaciones previstos en los Reales Decretos 1.004/1991, 777/1998 y demás disposiciones aplicables para ser autorizado como Centro de Formación Profesional Específica para impartir el ciclo formativo de grado superior «Imagen para el Diagnóstico».

**Tercero.-** Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en concreto en el Anexo de dicho Real Decreto, en la letra B) apartado f), se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y ésta asume las competencias, funciones y atribuciones que respecta a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

**Cuarto.-** En el artículo primero del Decreto del Consejo de Gobierno 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21) se disponen las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, entre las que se encuentran la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, de Cultura y Universidades, concretándose en las de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo lo cual,

ESTA CONSEJERÍA, ha dispuesto:

**Primero.-** Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se detalla:

Denominación genérica: CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.

Denominación específica: «SAN ANTONIO».

Persona o entidad titular: Doña Teresa Galiana Argelaguet.

Domicilio: Calle Cronista Carlos Valcárcel, 2.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Superior «IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO».

Capacidad: N.º de grupos: 2.

N.º de puestos escolares: 40.

**Segundo.-** El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29).

**Tercero.-** Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, el Servicio de Inspección Técnica de Educación comprobará que éste cumple los requisitos de equipamiento comunicados a su titular en el Anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de fecha 13 de abril de 1999, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del Centro.

**Cuarto.-** Antes del inicio de las actividades educativas, esta Consejería, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 (B.O.E. del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

**Quinto.-** Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo de grado superior según se establece en el artículo 13 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta que en las mismas instalaciones se encuentra autorizado un Centro de formación profesional de segundo grado, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

\* Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Sanitaria: Especialidad Radiodiagnóstico.

Las enseñanzas de formación profesional de segundo grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente.

**Sexto.-** Queda la titularidad de dicho Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

**Séptimo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 7 de septiembre de 1999.— El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

- 292 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 27 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social en virtud del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

## RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Murcia a 30 de diciembre de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Olivira Aguilera**.

## Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social

En Murcia a 27 de diciembre de 1999

## R E U N I O N E S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1999 y,

De otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de fecha 15 de diciembre de 1999.

## M A N I F E S T A N

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial